

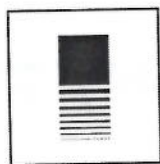
UNA E

RESOLUCION-SO-005-No.-018-CG-UNA E-R-2019

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNAE

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición (...);”

Que, El inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...);”*



- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación-UNAE, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que, el Reglamento de Régimen Académico del CES (vigente hasta el 20 de marzo de 2019), en su artículo 37 sobre el retiro de una asignatura, curso o su equivalente, establece que *"un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo ordinario, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. (...)*



UNA E

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, debidamente documentadas que impidan la culminación el periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IESS en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”.

- Que, mediante oficio S/N de 19 de marzo de 2019 la Sra. Edith López, representante del estudiante Daniel Ernesto Salas López, de séptimo semestre de la Carrera de Educación General Básica, solicitó al Rector de la UNA E, Dr. Freddy Álvarez, que se ponga en conocimiento para aprobación de la Comisión Gestora, el retiro de asignaturas de la carrera que cursa actualmente su representado, y señaló que la solicitud la realiza debido a que el estudiante padece trastorno mixto de ansiedad y depresión, por lo que en esas condiciones de salud no puede asistir personalmente a la Universidad a realizar este trámite;
- Que, mediante Memorando Nro. UNA E-CGAG-2019-0593-M, de 26 de marzo de 2018, la Coordinadora de Gestión Académica de Grado, Dra. Galdys Portilla, remitió al Vicerrector Académico, Dr. Stefos Efstathios, un informe del estudiante Daniel Salas, elaborado por el Director de la Carrera de Educación Básica (D), Dr. Oliver Choin, quien dio a conocer su pronunciamiento mediante Memorando Nro. UNA E-DCEB-2019-0110-M, de 22 de marzo de 2019, en el cual indicó que tomando en cuenta que el estudiante se ausentó por más de tres meses a clases, no presentó soportes para justificación de inasistencia, y no se presentó para las evaluaciones finales, no es posible aplicar a los métodos regulares de recuperación académica ya que no alcanzaría el puntaje para aprobar el nivel actual, por lo que si el estudiante llegara a reintegrarse debe repetir todas las materias de séptimo ciclo. Este informe fue remitido por el Dr. Stefos Efstathios al Dr. Freddy Álvarez, mediante Memorando Nro. UNA E-VRA-2019-0052-M, de 27 de marzo de 2019, para que el caso fuese tratado en la siguiente reunión de Comisión Gestora;
- Que, mediante Memorando Nro. UNA E-PROC-2019-0212-M, de 03 de abril de 2019, la Procuradora, Dra. Verónica Moreno, remitió a la Secretaría de la Comisión Gestora un informe jurídico del caso del estudiante Daniel Salas, en el cual se indica que tomando como antecedente el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior CES, norma vigente hasta el 20 de marzo de 2019, y en atención a la conclusión del Informe presentado por la Coordinación de Gestión Académica de Grado, mencionado en el párrafo anterior, se debe señalar que el hecho



de padecer este tipo de alteraciones a la salud, no es obstáculo para que el propio estudiante, su representante, o algún familiar, comunique de manera oportuna este particular a las instancias universitarias pertinentes, e indicó que bajo estas premisas y al amparo de la normativa enunciada, se recomienda autorizar el retiro de las asignaturas del estudiante, de manera condicionada, para que en el futuro, el estudiante cumpla con su responsabilidad que como estudiante de una Institución de Educación Superior Pública está obligado, y en la eventualidad de que alguna circunstancia ajena a su voluntad le impida hacerlo, se informe por escrito a la Universidad Nacional de Educación en el término de TRES DÍAS, caso contrario, se presumirá que tal circunstancia no existe, con las consecuencias y efectos que esta presunción conlleva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, La Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

RESUELVE:

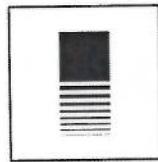
Artículo 1.- Aprobar el retiro de las asignaturas del estudiante Daniel Ernesto Salas López, estudiante del séptimo ciclo de la carrera de Educación Básica.

Artículo 2.- Solicitar al estudiante Daniel Ernesto Salas López, que en el futuro, cumpla con su responsabilidad con esta Institución de Educación Superior Pública y en la eventualidad de que alguna circunstancia ajena a su voluntad le impida asistir normalmente a clases, informe por escrito a la Universidad Nacional de Educación en el término máximo de TRES DÍAS, caso contrario, se presumirá que tal circunstancia no existe, con las consecuencias y efectos que esta presunción conlleva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, y al estudiante Daniel Ernesto Salas López

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento, trámite, y respectiva publicación.



UNA E

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 12 días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNA E



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

Dra. Verónica Moreno G.
SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA - UNA E

